

plias visiones panorámicas de las varias partes europeas (no sólo occidentales).

La elaboración y la presentación de esta obra merecen sincera felicitación al Instituto de Estudios Europeos, especialmente por los resúmenes bilingües de las conferencias.

Esperamos que otros Congresos y otros libros como éste (y el de Bressanone de 1967), vayan preparando el camino a un próximo Derecho penal europeo que todos deseamos, y que contribuirá en gran manera a la unificación europea.

A. BERISTÁIN

HÜNERFELD, Peter: «Die Entwicklung der Kriminalpolitik in Portugal» («La evolución de la política criminal en Portugal»). Editorial Ludwig Röhrscheid. Bonn, 1971; 272 págs.

Esta excelente monografía consta de una introducción y cuatro partes. La introducción enmarca la problemática de todo el libro e inicia al lector en su estructura, mostrando la necesidad de exponer (junto a la evolución de la dogmática penal), la situación y evolución de los sistemas portugueses para la ejecución de las penas.

La primera parte analiza los brotes iniciales de la moderna ciencia jurídico-penal y penitenciaria en Portugal, el Derecho penal de las ordenanzas, la reforma (llevada a cabo por Pombal) de la enseñanza en la Universidad de Coimbra, la renovación del Derecho penal por obra de la egregia personalidad de Pascoal José de Mello Freire, la preparación (puesta en marcha por la reina María I), del proyecto de Código penal de 1789, que posteriormente continuarán Pereira y Sousa, Francisco Freire de Mello, Manuel da Veiga (Proyecto de 1833, aprobado por Decreto de 4 de enero de 1837, pero que no entró en vigor), y Silvestre Pinheiro Ferreira.

Tras los análisis de la doctrina jurídico-penal pasa a considerar cómo se llevaban a cabo entonces las penas: la escasez de instituciones penitenciarias, los valores positivos de algunos artículos de la Constitución de 1822, los intentos de reforma de algunos pioneros como Mello Freire y Pina Manique (el fundador de la «Casa Pía», en Lisboa, para educación y asistencia de jóvenes y delincuentes no graves), la apertura de la casa de Santa Margarita de Castona (para mujeres) y de la casa de Nuestra Señora del Socorro (para vagos y maleantes).

La parte segunda estudia el Derecho penal en tiempos de la ciencia clásica portuguesa: los orígenes de la «justiça social» inspirada en Pellegrino Rossi, las concepciones de Basilio Alberto, de F. A. F. da Silva Ferrao, y el influjo de la tendencia de enmienda (Besserung) sin perder importancia el aspecto de intimidación y escarmiento.

Peter Hünerfeld investiga con detalle el sistema penal del Código de 10 de diciembre de 1852 (predominantemente intimidatorio), y la mentalidad relativista de los correccionistas portugueses, influidos en parte por las

ideas de Krause, Roeder y Ahrens (cuyas ideas quedan brevemente expuestas en estas páginas). El correccionalismo portugués, conocido a fondo por Peter Hünerfeld en su tesis doctoral «Die rechtlichen Grundlagen der Wiedereingliederung der Verbrecher im portugiesischen Strafrecht und Strafvolzug», encuentra buenos mentores en Levy María Jordao (págs. 81-88) y Ayres de Gouvea (págs. 89-91), logrando notable eco en el Proyecto de Código penal de Dom Pedro V (años 1859, 1861, 1864), y en la Ley de primero de julio de 1867, obra del Ministro de Justicia, Barjona de Freitas, con la abolición de la pena de muerte (cuyo centenario se ha celebrado solemnemente en la Universidad de Coimbra) (1).

Para completar esta exposición, Hünerfeld analiza la concepción de la pena en la «Nova Reforma Penal» (de 14 de junio de 1884), que significó un rotundo triunfo de la escuela clásica, cuyos efectos aún perviven (al menos en parte), en el actual Derecho penal portugués. El entonces Ministro de Justicia, Lopo Vaz, expuso con claridad los rasgos teóricos fundamentales de la «Nova Reforma Penal» (págs. 104 y sigs.).

La evolución histórica del sistema portugués para la ejecución de las penas recibe en esta época fuertes impulsos del llamado «Sistema penitenciario», y va logrando notables progresos a la sombra del Código penal de Dom Pedro V, de la Ley de primero de diciembre de 1867, hasta lograr la apertura de la primera institución penitenciaria abierta en Lisboa, en septiembre de 1885, imitando las instituciones de Filadelfia y de Lovaina.

La parte tercera —la más rica en valores de exégesis científica—, expone el Derecho penal en el período de lucha con el positivismo. Consta de tres capítulos. El primero considera la teoría positivística en la ciencia penal portuguesa: sus comienzos como fruto de investigaciones criminológicas, sus luchas en el campo de la ejecución de las penas (con activas intervenciones del médico Senna, de Acevedo de Castello Branco, Director de la Casa penitenciaria de Lisboa, y de varios profesores de la Universidad de Coimbra, como Henriques da Silva). El segundo capítulo presenta los frutos logrados en la legislación acerca de las penas privativas de libertad (introducción de la libertad condicional y de la suspensión de la pena a prueba, por Ley de 6 de julio de 1893, la regulación de las penas cortas privativas de libertad por penas pecuniarias —posibles ya desde 1852—), los influjos del sistema Auburn en la Ley de 29 de enero de 1913, la introducción de los tres períodos, las innovaciones legales respecto a los inimputables, a los asociales (Ley de 21 de abril de 1892, y Ley de 20 de julio de 1912) y a los jóvenes menores de dieciséis años (Ley de Protección a la Infancia, de 27 de mayo de 1911).

El tercer capítulo describe la modernización del Derecho penal y del sistema penitenciario bajo el influjo extraordinario de José Bezeza dos Santos: Sus estudios y sus trabajos (especialmente su «Reforma prisional», de 28 de mayo de 1936), brindan abundante materia para conocer su concepción de las penas y de las medidas de seguridad que plasman en modificaciones legales, especialmente en el Decreto-Ley número 39.688, de 5 de junio de 1954,

(1) Como fruto de esta efemérides, la Universidad de Coimbra ha publicado los dos tomos: Pena de muerte. Coloquio internacional conmemorativo do centenario da abolição da pena de morte em Portugal. Tomo I, 410 páginas, tomo II, 560 págs.

y en innovaciones teóricas de gran envergadura, vivas todavía en los especialistas de hoy (págs. 241 y sigs.).

La discusión actual del Derecho penal portugués y la moderna orientación reformadora es el título de la cuarta parte. Estas páginas resumen la doctrina de Carabelo de Ferreira (con su síntesis de las teorías absoluta y resocializadora) y la concepción de Eduardo Correia: sus principios teóricos (culpabilidad penal, culpabilidad de autor, en la línea de Mezger y de Bockelman, pero con notables aportaciones originales) y su proyecto de Código penal (culpabilidad, penas y medidas de seguridad) (2).

Por fin, Hünerfeld confronta el Proyecto de Código penal de Eduardo Correia con el desarrollo de la actual Política criminal portuguesa, que tan respetuosa consideración merece en grandes penalistas alemanes.

Entre los muchos valores de esta monografía destacan la seriedad y profundidad científica con que investiga todos los problemas, la abundancia insuperable de documentación, y el fino sentido jurídico con que desarrolla todos los problemas importantes de la ciencia penal y penitenciaria portuguesa.

A. BERISTÁIN

WÜTENBERGER, Thomas: «Kriminalpolitik im Sozialen Rechtsstaat Ausgewählte Aufsätze und Vorträge (1948-1969)» («Política criminal en el Estado Social de Derecho. Monografías y conferencias escogidas. 1948-1969»). Stuttgart, 1970. Editorial Ferdinand Enke; 248 págs.

El estilo y el fin de este libro recuerdan, por sus semejanzas, otro —muy conocido— del mismo autor: «Die geistige Situation der deutschen Strafrechtswissenschaft» (2.^a edición, 1959) (Cfr. *Anuario Derecho Penal*, 1967, páginas 758 y sigs.). La temática que Würtenberger estudió entonces difiere del contenido de las páginas que ahora presentamos.

Esta publicación reúne importantes ideas y preocupaciones que brindan al lector una visión bastante completa de la Política criminal moderna. Apoyándose en el humanismo y en la justicia, pretende bosquejar y facilitar la teoría y la praxis de un Derecho penal verdaderamente social.

Siete capítulos exponen y discuten, desarrollados principalmente desde el punto de vista del moderno Estado social de Derecho, los problemas centrales para la renovadora información y formación de los penalistas, jueces, criminólogos, penitenciaristas, etc. Cada capítulo contiene dos artículos publicados (excepto los artículos décimo y último, que aparecen ahora por primera vez), entre los años 1948 y 1969, en revistas o libros a veces difíciles de alcanzar (sobre todo, fuera de Alemania).

(2) El 15 de noviembre de 1971 —pocos días después de aparecido este libro—, pronunció una conferencia en Madrid el Profesor Jorge de Figueiredo Dias (Profesor de la Facultad de Derecho de Coimbra), sobre «La Reforma del Derecho penal portugués: principios y orientaciones fundamentales», que muestra el valor del estudio de Hünerfeld.